DECRETO No 086
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016; Código Electoral; y en armonía con el Decreto 0188 de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

1 - Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Alcalde:

> Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...).

2 - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en el literal b numeral 1 es como función del Alcalde:

> "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3 - Que el numeral 2 ibidem, instituye como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

4 - Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, determina la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección.

5 - Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto1740 de 2017, indica:

DECRETO No 086
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

Ley seca. Para efectos del presente capitulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

6 - Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, ordena que en todas las elecciones nacionales y territoriales se decrete la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos.

7 - Que la Registraduria Nacional del Estado Civil en cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, requirió a los entes territoriales su concurso dentro de la planificación de las Elecciones de Congreso de la República del 8 de marzo de 2026.

8 - Que el Decreto 0188 de 2026, expedido por el Ministerio del Interior en desarrollo de las competencias del Gobierno Nacional para la preservación del orden público, estableció medidas preventivas y directrices de obligatorio cumplimiento orientadas a garantizar la tranquilidad, seguridad y normal desarrollo de las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026; y que, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades y del deber de coordinación interinstitucional, corresponde a los alcaldes adoptar en el ámbito de su jurisdicción las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la efectiva aplicación de dichas medidas y la protección del proceso democrático.

9 - Que el día dos (02) de marzo de 2026, el Comité Municipal de Garantías Electorales del Municipio de Cartago recomendó formalmente la expedición de acto administrativo que decrete Ley Seca y adopte medidas adicionales preventivas para los comicios electorales del ocho (08) de marzo de 2026.

10 - Que el día dos (02) de marzo de 2026, en sesión del Consejo Municipal de Seguridad, sus integrantes —entre ellos la Fuerza Pública, autoridades de inteligencia y organismos de control— analizaron el contexto local de seguridad con ocasión de las Elecciones del Congreso de la República del ocho (08) de marzo de 2026, concluyendo la necesidad de adoptar medidas preventivas adicionales orientadas a evitar situaciones que puedan afectar la tranquilidad ciudadana, la transparencia del proceso electoral y la seguridad de los votantes.

DECRETO No 086
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

11 - Que el artículo 37 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica; no obstante, conforme a la jurisprudencia constitucional, dicho derecho puede ser objeto de limitaciones razonables, proporcionales y temporales cuando existan motivos fundados de alteración del orden público, especialmente en contextos excepcionales como jornadas electorales, en las cuales el Estado tiene el deber reforzado de garantizar condiciones de seguridad, neutralidad y normal desarrollo del proceso democrático.

12 - Que, en el contexto específico de jornadas electorales, el Estado tiene un deber reforzado de garantizar la neutralidad, transparencia y normal desarrollo del proceso democrático, lo cual constituye un fin constitucional imperioso que puede justificar limitaciones temporales al ejercicio de ciertos derechos cuando exista riesgo razonable de alteración del orden público.

13 - Que, conforme a los principios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y atendiendo la recomendación formal del Consejo Municipal de Seguridad adoptada en sesión del dos (02) de marzo de 2026, se hace necesario implementar medidas transitorias orientadas a garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, la seguridad ciudadana, la transparencia del proceso democrático y la preservación del orden público; en consecuencia, resulta indispensable establecer, por el término estrictamente señalado en el presente Decreto, una restricción específica a reuniones, concentraciones y manifestaciones públicas que puedan generar aglomeraciones o afectar la movilidad y la tranquilidad en el perímetro urbano del Municipio de Cartago.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Ley Seca en el Municipio de Cartago, Valle con ocasión de las Elecciones de Congreso de la República del 8 de marzo de 2026.y, en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado siete (7) de marzo de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes nueve (9) de marzo de 2026.

DECRETO No 086
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos del comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, como grilles, discotecas, cantinas, bares, tabernas y otros, no podrán ejercer su actividad económica y en consecuencia deberán cerrar sus puertas en las mismas fechas y horarios establecidos en el artículo anterior, igualmente deberán acatar esta restricción los establecimientos de comercio con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos y cigarrerías.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbase la circulación de volquetas y vehículos que transporten escombros, materiales de construcción, trasteos o carga similar dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado siete (7) de marzo de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes nueve (9) de marzo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese que los vehículos tipo camión que circulen dentro del perímetro urbano durante el término señalado en el presente Decreto deberán hacerlo con las carpas o cubiertas totalmente recogidas, de manera que se permita plena visibilidad del interior de la carrocería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente restricción los vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, organismos de socorro, atención y prevención de desastres, autoridades de tránsito, Ministerio Público, autoridades electorales, empresas de servicios públicos domiciliarios, así como aquellos que acrediten de manera expresa autorización previa de la autoridad competente por razones de emergencia, prestación de servicios públicos esenciales, calamidad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbanse dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago, desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado siete (7) de marzo de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes nueve (9) de marzo de 2026, las reuniones, concentraciones, manifestaciones, marchas o eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas y que puedan afectar el orden público, la movilidad o el normal desarrollo de la jornada electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente restricción no limita el derecho al sufragio ni la circulación individual de ciudadanos hacia los puestos de votación, ni impide reuniones privadas que no trasciendan al espacio público ni generen alteración del orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente prohibición las actividades oficiales previamente coordinadas con las autoridades electorales y de seguridad,

DECRETO No 086
(03 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

así como aquellas convocadas por entidades públicas en ejercicio de funciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Policía Nacional, autoridades de tránsito y demás autoridades competentes velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia durante los términos aquí establecidos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Tres (03) Días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitaria
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno